

**INFORME DE LOS ADMINISTRADORES SOBRE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE
SERVICIOS FUNERARIOS Y TANATORIOS DE SORIA, S.L.U. (SOCIEDAD ABSORBIDA)
POR PARTE DE
MEMORA SERVICIOS FUNERARIOS, S.L.U. (SOCIEDAD ABSORBENTE)**

En Barcelona, a 30 de Junio del 2024.

1. INTRODUCCION

- 1.1.** En cumplimiento del artículo 5 del Real Decreto-ley 5/2023 (“LME”), los miembros de los órganos de administración de las sociedades participantes en la fusión, esto es, **SERVICIOS FUNERARIOS Y TANATORIOS DE SORIA, S.L.U.** (la “Sociedad Absorbida”) y **MEMORA SERVICIOS FUNERARIOS, S.L.U.** (la “Sociedad Absorbente” y, conjuntamente con la Sociedad Absorbida, las “Sociedades”) redactan y suscriben el presente informe para los trabajadores de las Sociedades sobre los aspectos jurídicos y económicos de la fusión, así como sus potenciales consecuencias e implicaciones sobre el empleo (el “Informe de Fusión”).
- 1.2.** En lo menester, y a los efectos legales oportunos, se deja expresa constancia que, en virtud del artículo 5.4 LME, habida cuenta de que el acuerdo de aprobación de la fusión está previsto que se adopte por el socio único de cada una de las Sociedades, no habiendo otras personas que, de acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital o los estatutos sociales de ambas Sociedades, puedan ejercer legítimamente este derecho, el Informe de Fusión no contiene la sección destinada a los accionistas.

2. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA OPERACIÓN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN

- 2.1.** General. La fusión se llevará a cabo de conformidad con la legislación mercantil, plasmada en la LME, así como con lo dispuesto por el Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio (“RRM”), y en las demás disposiciones legales vigentes que resulten de aplicación.
- 2.2.** Proyecto de fusión. El proyecto de fusión, suscrito por los miembros de los respectivos órganos de administración de las Sociedades, contiene las menciones exigidas por la LME (el “Proyecto de Fusión”). Dicho Proyecto de Fusión se pondrá a disposición de los representantes de los trabajadores y los trabajadores de la Sociedad Absorbente, y a los trabajadores de la Sociedad Absorbida, junto con el presente Informe de Fusión.
- 2.3.** Acuerdos de fusión. Los miembros de los respectivos órganos de administración de las Sociedades someterán a la aprobación del socio único de las Sociedades la implementación de la fusión.

Se hace constar que los documentos a que se refiere el art. 46.1 LME se pondrán a disposición de los socios únicos de las Sociedades, de los representantes de los trabajadores y los trabajadores de la Sociedad Absorbente, y de los trabajadores de la Sociedad Absorbida (no habiendo obligacionistas, ni titulares de derechos especiales), en los respectivos domicilios sociales de las Sociedades, así como en la página web corporativa de la Sociedad Absorbente (al contar la misma con página web corporativa pendiente de inscripción), con posibilidad de descargarlos e imprimirlos.

Conforme al art. 46.2 LME, los socios únicos de las Sociedades y los trabajadores de las Sociedades que así lo soliciten por cualquier medio admitido en Derecho tendrán derecho al examen en el domicilio social de copia íntegra de dichos documentos, así como a la entrega o al envío gratuitos, por medios electrónicos, de un ejemplar de cada uno de ellos.

2.4. Efectos de la fusión. La fusión producirá los siguientes efectos jurídicos:

- a) La transmisión a la Sociedad Absorbente de la totalidad del patrimonio de la Sociedad Absorbida, incluidos los contratos, créditos, derechos y obligaciones.
- b) La extinción de la Sociedad Absorbida.

3. ASPECTOS ECONÓMICOS DE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN

3.1. Motivación y finalidad de la fusión por absorción

3.1.1. La operación de fusión proyectada responde a razones de racionalización y simplificación de la estructura societaria del grupo al que pertenecen las Sociedades, por cuanto ambas son empresas funerarias cuya actividad es la prestación de servicios relacionados con la actividad funeraria, con el objetivo de crear sinergias positivas, lograr una gestión más eficiente de la actividad y simplificación de la gestión administrativa y de dirección de las actividades económicas desarrolladas por las Sociedades, con el consiguiente ahorro en costes y generación de eficiencias.

3.2. Balances de fusión

3.2.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 LME, los balances de fusión de las Sociedades (los “**Balances de Fusión**”), son los correspondientes a las Cuentas Anuales del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2023.

4. IMPLICACIONES DE LA FUSIÓN PARA LOS TRABAJADORES.

4.1. Como se indica en el Proyecto de Fusión, no se espera que la fusión tenga consecuencias sobre el empleo. En cualquier caso, en cumplimiento del artículo 5.5.

LME se hace constar que:

- (a) No se espera que la fusión tenga ninguna consecuencia en las relaciones laborales de las Sociedades.
- (b) No se llevará a cabo ningún cambio en las condiciones de empleo aplicables o en la ubicación de los centros de trabajo de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida, respectivamente.
- (c) Se informará a los representantes de los trabajadores y los trabajadores de la Sociedad Absorbente, y a los trabajadores de la Sociedad Absorbida de los extremos prevenidos por la legislación laboral, y, en especial, los indicados en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores (“ET”).
- (d) De acuerdo con el artículo 5.6. LME, con antelación suficiente a la aprobación de la fusión por los socios únicos de las Sociedades, los órganos de administración de las Sociedades pondrán el Informe de Fusión a disposición de los trabajadores, junto con el Proyecto de Fusión. Dicha puesta a disposición se realizará a los representantes de los trabajadores y los trabajadores de la Sociedad Absorbente y a los trabajadores de la Sociedad Absorbida, mediante su publicación en la página web de la Sociedad Absorbente, además de por el resto de medios señalados en el punto 2.3 anterior.
- (e) Asimismo, con antelación suficiente a la aprobación de la fusión por los socios únicos de las Sociedades, se pondrá a disposición de los representantes de los trabajadores y los trabajadores de la Sociedad Absorbente, y a los trabajadores de la Sociedad Absorbida, la información descrita en el artículo 46 LME y en el artículo 44 ET.
- (f) Conforme al párrafo 1 de la Disposición adicional primera LME, lo anterior se entenderá sin perjuicio de los derechos de información y consulta de los trabajadores previstos en la legislación laboral aplicable.

Asimismo, a los efectos del artículo 5.5.3º LME se pone de manifiesto que la Sociedad Absorbida no tiene ninguna filial, mientras que las filiales de la Sociedad Absorbente no se verán en modo alguno afectadas por la misma y en especial por lo que hace referencia a los apartados (a) y (b) anteriores.

5. CONCLUSIONES

5.1. De todo lo expuesto en este Informe de Fusión, es opinión de los órganos de administración de las Sociedades:

- (a) Que no se espera que la fusión tenga consecuencias sobre el empleo de las Sociedades.
- (b) Que existen motivos económicos suficientes para justificar la fusión.

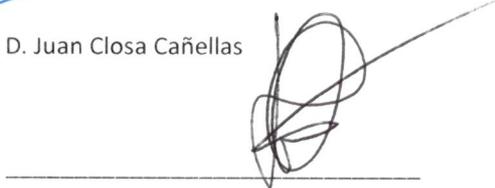
Y con base en las consideraciones expuestas, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 LME, los respectivos miembros de los órganos de administración de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida suscriben, a los efectos legales oportunos, el presente Informe de Fusión.

MEMORA SERVICIOS FUNERARIOS, S.L.U.

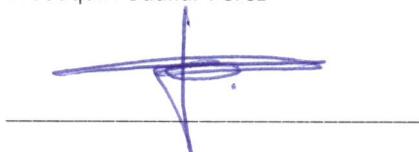
D. Augusto Huesca Codina



D. Juan Closa Cañellas



D. Joaquín Guallar Pérez

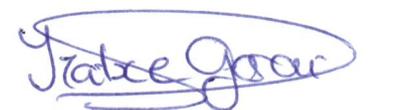


SERVICIOS FUNERARIOS Y TANATORIOS DE SORIA, S.L.U

D. Augusto Huesca Codina



D^a Iratxe Garai Ibarlucea



D. Fernando Argüello Blas

